



San Martín

Resolución Jefatural N° 0760 -2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 07 JUL. 2022

Visto, La Resolución Jefatural N° 0417-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 27 de abril de 2022, sobre el concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30%, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documento de gestión equivalente al 5% a favor de **Segundo Gilberto ALVA PINEDO** con DNI N° 01099919, y demás documentos adjuntos que contiene un total **nueve (09)** folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1051-2022-PGE-GRSM/PPR/DVSV de fecha 20/05/2022 del Gobierno Regional de San Martín, Procuraduría Pública Regional y con Nota de Coordinación N° 057-2022-UGELSM-T/AAJ de fecha 03/06/2022 emitido por el Área de Asesoría Jurídica, de la UGEL San Martín Tarapoto.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0417-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 25 de marzo de 2022, contiene un error material involuntario, toda vez que se ha considerado, se indica en letras la suma de **veintiun mil seiscientos veintitres y 19/100 soles**, y en número se establece el monto de **S/. 53,110.59 soles**, conforme lo establece en la parte resolutive de la mencionada resolución.

Asimismo en la parte resolutive de la resolución administrativa, se indica como inicio del cálculo por el periodo del **01.11.1991 al 25.11.2012**; sin embargo, revisando la casación N° 1912-2016, de fecha 19/05/2017, el cual no coincide lo establecido en la casación N° 1912-2016 de fecha 19/05/2017, **siendo lo correcto desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012**, a favor del demandante **Segundo Gilberto ALVA PINEDO**, recaído en el expediente judicial N° **00322-2015-0-2208-JM-LA-01**.

Que, dicho error es de naturaleza material, en tanto no altera lo sustancial del contenido de la Resolución Jefatural N° 0417-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 27 de abril de 2022, ni el sentido de la decisión que ahí se expresa, por lo que es posible de rectificación, según lo dispuesto por el Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que precisa en el numeral 212.1 *"Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento ni el sentido de la decisión"*. Asimismo, el numeral 212.2 *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*.

Estando a lo informado por la oficina de Asesoría jurídica, y el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones, y

Con el visado del jefe de la Oficina de Operaciones; Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Personal, y;

Así mismo, de conformidad con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su"*



contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”.

La presente solicitud se encuentra sustentada en el Artículo 33 inc. 2° del Decreto Legislativo N° 1326, aprobada por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - decreto legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que establece lo siguiente: “Son funciones de los Procuradores Públicos requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado”.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, la Resolución Jefatural N° 0417-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 27 de abril de 2022, sobre cumplimiento de sentencia en el proceso judicial N° 00322-2015-0-2208-JM-LA-01, sobre el concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30% a favor de **Segundo Gilberto ALVA PINEDO con DNI N° 01099919** de la jurisdicción de la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo-Tarapoto, que a continuación se detalla de la siguiente manera:



Resolución Jefatural	DICE	DEBE DECIR
N° 0417-2022	“(…)EN EL EXPEDIENTE se indica en letras la suma de veintiun mil seiscientos veintitres y 19/100 soles , y en número se establece el monto de S/, 53,110.59 soles , por la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documento de gestión equivalente al 5% por los periodo consignado desde: 01/11/1991 hasta el 25/11/2012(…) ”	“(…)EN EL EXPEDIENTE siendo lo correcto: en letras la suma de cinquenta y tres mil ciento diez y 59/100 soles , y en número se establece el monto de S/. 53,110.59 soles , por la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documento de gestión equivalente al 5% por los periodo consignado desde: 21/05/1990 hasta el 25/11/2012 (…) ”

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a través de Secretaria General la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Publica Regional de San Martin, en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MG. ECON. JHONY EYSTEN VALLES GONZALES
 JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL